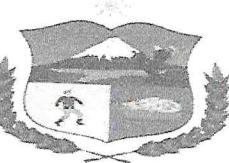




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL

Nº 063 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 FEB. 2026

VISTOS: El Memorándum N°0111-2026-DEGDRRH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 13 de enero del 2026, disponiendo la proyección de: Resolución Directorial sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184º de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N°16736, Resolución Judicial N° 02 (Auto de vista que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 20 de septiembre de 2025, Expediente Judicial N° 00221-2021-63-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la ex servidora público nombrada; ROSA ANGELICA TEMOCHE VDA DE TUÑON identificada con DNI N° 31120213; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N°16736 de fecha 12 de diciembre de 2025, la ex servidora ROSA ANGELICA TEMOCHE VDA DE TUÑON, solicita "El Cumplimiento de la Resolución N°02-MBJ-ANDAHUAYLAS., de fecha 20 de septiembre de 2025, la Corte Superior de Justicia Apurímac", el cual aprueba la propuesta de liquidación de devengados e intereses legales de la Bonificación diferencial, correspondiente al 30% de la Ley N° 25303", para lo cual adjunta los siguientes instrumentos: Copia de Sentencia con Resolución N°02 de fecha 20 de septiembre de 2025, copia de la Resolución N° 07 (Sentencia de vista), que inserta fecha 17 de junio de 2022, emitido por el Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas, Copia de Constancias de pago y Haberes;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 07 de marzo de 2022, tramitado en el Expediente N° 00221-2021-0-0302-JR-LA-01, del Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por ROSA ANGELICA TEMOCHE VDA DE TUÑON, (...) ORDENÓ: Que la referida entidad demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N°1153; más los respectivos intereses legales, en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. (...)"

Que, mediante Resolución N° 07, que inserta fecha 17 de junio de 2022 – Sentencia de Vista - emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas, se resuelve: "(...) I.-DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac. II.- CONFIRMARON la sentencia asignada como resolución número cuatro de fecha 07 de marzo de 2022, (...) emitido por el Juzgado Civil de Andahuaylas, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por ROSA ANGELICA TEMOCHE VDA DE TUÑON, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, (...) y ORDENO: que la referida (...) abone el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales; en el plazo de cinco días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio, (...)"

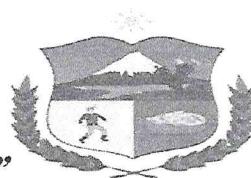
Que, mediante Informe N° 081-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 05 de julio del 2023, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184º de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 10; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 013-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303 de su remuneración total o integra tomando los parámetros que indica la sentencia, a favor de la servidora público ROSA ANGELICA TEMOCHE VDA DE TUÑON, liquidación practicada desde enero del año 1991 hasta agosto del año 2019 – más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184º de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 74,982.63 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 63/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 02 (Auto de Vista) que inserta fecha 20 de septiembre del 2025, el Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: "APROBAR la liquidación de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, por zona rural y urbano marginal que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303; más los intereses legales generados, en la suma de S/. 84,026.40 (OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS CON 40/100 SOLES); En consecuencia, SE REQUIERE a la DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II - ANDAHUAYLAS, representada por su Directora Ejecutiva (...), para que en el plazo de VEINTE DÍAS cumpla mediante acto administrativo con disponer el abono a favor de la demandante de la mencionada suma de dinero, bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad de Referencia Procesal (...);

Que, mediante el Informe N°002-2026-DISA APURIAMC II-AND., de fecha 06 de enero de 2026, el Asesor Legal de la Dirección



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL

Nº 063 -2026-DG-DISA APURIMAC II
 Andahuaylas, U 4 FEB. 2026

de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente N° 00221-2021-0-0302-JR-LA-01, el cual concluye que se emita el acto administrativo correspondiente (...);

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE, APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - RECONOCER, la suma de S/. 84,026.40 (OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS CON 40/100 SOLES), a favor de ROSA ANGELICA TEMOCHE VDA DE TUÑON, identificada con DNI N° 31120213, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 – Sentencia inserta fecha 07 de marzo de 2022, tramitado en el Expediente N° 00221-2021-0-0302-JR-LA-01, Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.

ARTÍCULO 2º. - REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 3º. - INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO 4º. - AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/raym.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC II
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mag. Crispín Barrial Luján
 DIRECTOR GENERAL